

Anexos 1 y 2
(Ver versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 18723

Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de día 29 de septiembre de 2008, por la que se modifica la autorización del centro privado concertado Sant Francesc d'Assís de Ferreries.

Hechos

1. La Resolución del consejero de Educación y Cultura de fecha 25 de mayo de 2003 (BOIB del 1 de junio), autoriza el centro docente privado concertado Sant Francesc d'Assís (código: 07001150) con la configuración siguiente: 3 unidades de educación infantil de segundo ciclo y 75 plazas escolares, 7 unidades de educación primaria y 175 plazas escolares, y 4 unidades de educación secundaria obligatoria y 120 plazas escolares

2. Con fecha 5 de diciembre de 2007, el Sr. Joan Febrer Rotger, representante legal de la titularidad del centro docente privado denominado Sant Francesc d'Assís, domiciliado a Padre Huguet, nº. 11 de Ferreries, solicita la autorización de la ampliación de una unidad de educación secundaria y la supresión de una unidad de primaria para el curso escolar 2008-2009. A tal efecto, se adjuntan los planos para ubicar la futura aula.

3. Con fecha de 4 de abril de 2008, el Servicio de Proyectos, Obras y Supervisión, emite un informe técnico favorable del proyecto presentado.

4. Con fecha 19 de junio de 2008, el Servicio de Proyectos, Obras y Supervisión, previa petición del representante de la titularidad y realizada la visita de inspección al centro con el fin de comprobar que las instalaciones se adaptan a los planos informados, emite informe técnico favorable.

Fundamentos de derecho

1. Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4 de julio), reguladora del derecho a la educación.

2. Ley orgánica 2/2006, de 3 de marzo (BOE del 4 de marzo), de educación.

3. Ley 3/2003, de 26 de marzo (BOIB de 3 de abril), de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

4. Real decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio), por el cual se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitario, según lo que determina la Orden de 7 de enero de 2004 (BOIB del 15).

5. Real decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

6. Real decreto 1876/1997, de 12 de diciembre (BOE del 16 de enero de 1998), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración civil del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de enseñanza no universitaria.

Por ello, y a propuesta del director general de Planificación y Centros, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar con efectos del inicio del curso escolar 2008-2009, la ampliación de una unidad de educación secundaria y la supresión de una unidad de primaria, en el centro privado concertado de educación infantil de segundo ciclo, primaria y secundaria obligatoria Sant Francesc d'Assís de Ferreries .

2. Modificar la autorización del centro concertado de educación infantil de segundo ciclo, primaria y secundaria obligatoria Sant Francesc d'Assís de Ferreries otorgada por la Resolución del consejero de Educación y Cultura de 25 de mayo de 2003.

Como consecuencia de ello, el centro queda configurado de la manera siguiente:

Código de centro: 07001150

Denominación genérica: centro de educación infantil de segundo ciclo, primaria y secundaria obligatoria

Denominación específica: Sant Francesc d'Assís

Titular: Obispo de Menorca

Domicilio: C/ Padre Huguet, 11

Localidad: Ferreries

Municipio: Ferreries

Enseñanzas autorizadas:

- educación infantil: 3 unidades y 75 plazas escolares
- educación primaria: 6 unidades y 150 plazas escolares
- educación secundaria obligatoria: 5 unidades y 150 plazas escolares

3. El centro está obligado a cumplir la normativa vigente en cuanto a la titulación del profesorado destinado a las unidades autorizadas mediante esta Resolución. En caso contrario, se procedería a la revocación de la autorización otorgada.

4. El centro que es autorizado por esta Resolución tiene que cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios aprobada por Real decreto 2177/1996, de 4 de octubre (BOE del 29 de octubre) y las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que se señalan a la legislación vigente. Todo ello sin perjuicio que tengan que cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde al titular o el titular de los centros.

5. El centro mencionado queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala esta Resolución.

6. Esta Resolución tiene que publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y tiene que notificarse a la entidad interesada.

7. Esta Resolución empieza a regir en el momento de su publicación alar Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución - que agota la vía administrativa - puede interponerse un recurso potestativo de reposición frente a la consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haber en recibo la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo frente a la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

La consejera de Educación y Cultura

Bárbara Galmés Chicón

Palma, 29 de septiembre de 2008

— o —

Num. 18770

Instrucción 1/2008 del Director General de Planificación y Centros para la renovación de los consejos escolares de centros públicos y centros docentes concertados

En estos momentos, los centros docentes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que renovaron los consejos escolares durante el curso 2006-2007, tienen parte de sus miembros que han terminado su mandato, según la normativa vigente.

En cumplimiento de los reglamentos orgánicos que rigen su funcionamiento y las órdenes o disposiciones que los desarrollan, tienen que iniciar su proceso de renovación. También iniciarán el proceso de elección de miembros del consejo escolar los centros de nueva creación.

Actualmente es necesario tener presente, en referencia al régimen jurídico del consejo escolar de los centros docentes, lo que prevé la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la sección primera del capítulo III del título V y, de forma especial, las competencias que se atribuyen en el artículo 127 de la mencionada Ley Orgánica.

Por todo ello, al objeto de unificar criterios y resolver las dudas que puedan surgir de la interpretación de la Ley Orgánica referente a esta materia, de conformidad con lo que establece el artículo 21.2 y los concordantes de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

Instrucción

Primero.- Los centros docentes públicos y concertados de esta comunidad que tengan prevista la renovación de sus consejos escolares, así como también los de nueva creación, iniciarán el proceso electoral con sujeción a lo que disponen la Orden de 18 de octubre de 2002 para los centros de régimen especial (BOIB, núm. 129, de 26 de octubre de 2002) y las Órdenes de 21 de octubre de 2002 para los centros de educación infantil, primaria y secundaria, para centros docentes concertados y para centros de educación de adultos (BOIB, núm. 129, de 26 de octubre de 2002) y las instrucciones que se desarrollan. Sin perjuicio de esto y de conformidad con lo que establece el artículo 126.5 de la Ley Orgánica de Educación, los alumnos podrán ser escogidos miembros del consejo escolar a partir del primer curso de ESO. No obstante, los alumnos de primer y segundo curso de esta enseñanza no podrán participar en la selección o cese del director.

Segundo.- El consejo escolar constituido se renueva por mitades cada dos años, de conformidad con la normativa vigente.

Tercero.- De conformidad con la vigente Ley Orgánica de Educación, los consejos escolares de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, tienen y ejercen las competencias previstas en el artículo 127 de la citada Ley.

Cuarto.- Las actas de la elección de representantes y de la constitución del consejo escolar, así como el anexo III o IV (que encontrarán en la página web de esta Dirección General <http://dgplacen.caib.es>), tienen que ser enviadas a la Dirección General de Planificación y Centros Educativos (C/ del Capità Salom, 29, 4ª planta 07004 Palma), o bien al fax 971 78 46 25.

Quinto.- Esta Instrucción se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

El Director General de Planificación y Centros
Miquel Martorell Mas

Palma, 2 de octubre de 2008

— o —

Num. 19050

Resolución de la consejera de Educación y Cultura de las Illes Balears, de día 16 de septiembre de 2008, por la que se regula el disfrute del permiso por lactancia del personal docente que presta sus servicios en los centros docentes públicos de las Illes Balears, previsto en el acuerdo de Consejo de Gobierno de día 12 de diciembre de 2005 sobre medidas de conciliación de la vida familiar y laboral del personal docente de la comunidad autónoma de las Illes Balears, cuando este coincide con el período de vacaciones.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público (BOE 89, de 13 de abril) en el artículo 48. 1. f) regula el permiso por lactancia.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 28 de diciembre de 2005, publicado en el BOIB núm. 196 de día 31 de diciembre, mediante el cual se ratifica el acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación sobre medidas de conciliación de la vida familiar y laboral del personal docente de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

El punto 3 del mencionado acuerdo titulado 'medidas relativas a permisos y licencias' se refiere en el apartado 1.a) al permiso por lactancia de un hijo o hija menor estableciendo que el período de duración de dicho permiso se puede acumular como una licencia de un mes, a la licencia de paternidad y/o maternidad.

Para hacer efectivo el disfrute del permiso por lactancia cuando éste coincida con el período vacacional,

RESUELVO

Primero. Establecer que cuando la funcionaria opte por la acumulación del permiso de lactancia como licencia de un mes al permiso de maternidad y/o

paternidad, los días correspondientes a esta licencia que coincidan total o parcialmente con el período vacacional podrán ser recuperables a la finalización de este período. Se entiende por período vacacional el mes de agosto exclusivamente.

Segundo. Informar que en el supuesto previsto en el apartado anterior, las vacaciones no disfrutadas por haber coincidido el permiso de maternidad y/o paternidad durante el mes de agosto se deberán disfrutar inmediatamente después de la finalización del permiso de la acumulación de la lactancia.

Tercero. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Cuarto. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado contencioso administrativo de Palma, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Educación y Cultura del Govern de las Illes Balears, en el plazo de un mes contador desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

Palma, 16 de septiembre de 2008

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 18687

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 2 de octubre de 2008 por la que se amplía el plazo para justificar las subvenciones aprobadas a las corporaciones locales, de acuerdo con la Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 31 de marzo de 2008 por la que se convocan ayudas para los sectores del comercio y de los servicios

Atendiendo las circunstancias que concurren en los ayuntamientos para la adjudicación de las obras a realizar por haber sido beneficiados por la línea de subvenciones de la Consejería de Comercio, Industria y Energía para el fomento del comercio urbano y para la mejora del comercio rural, y a petición suya, se considera oportuno ampliar el plazo para justificar las inversiones a realizar en el año 2008.

Por todo ello, en virtud del artículo 13 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones; de la Orden del Consejero de Comercio, Industria y Energía de 31 de enero de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para los sectores comercial, industrial y de servicios de las Islas Baleares, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Ampliar hasta el 30 de noviembre de 2008 el plazo que tienen las corporaciones locales para realizar y justificar las actividades subvencionadas aprobadas, de acuerdo con la Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 31 de marzo de 2008.

Contra esta Resolución –que agota la vía administrativa– se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Comercio, Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de publicarse esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, según lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de publicarse esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, sin perjuicio de